

**CONSEJO INSTITUCIONAL
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA
COMISIÓN PERMANENTE
ESTATUTO ORGÁNICO**

REUNIÓN ORDINARIA No. 375

- Hora de inicio:** 8:00 a.m.
- Fecha reunión:** Martes 21 de febrero de 2023
- PARTICIPANTES:** Dr. Luis Gerardo Meza Cascante (quien coordina), MBA. Nelson Ortega Jiménez, M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández, Mag. Randall Blanco Benamburg, Sr. Daniel Cortés Navarro (todos por vía ZOOM).
- AUSENTES
INJUSTIFICADOS:** Sr. Saúl Peraza Juárez
- Secretaria de apoyo:** Cindy Picado Montero

1. Aprobación de agenda

El señor Luis Gerardo Meza, somete a discusión la agenda prevista para la reunión:

1. Aprobación de agenda
2. Aprobación de la Minuta No. 374-2022
3. Informe de Correspondencia
4. Propuesta: Reforma del Acuerdo del Consejo Institucional de la Sesión No. 2104, Artículo 4, inciso b y c, del 3 de marzo del año 2000 donde se designa a la Oficina de Equidad de Género proponer una mujer para la Conmemoración del Día Internacional de la Mujer
5. Propuesta: Respuesta a solicitud del Tribunal Institucional Electoral planteada en el oficio TIE-071-2023
6. Audiencia Reforma al Estatuto Orgánico inciso h Artículo 18 (*Personas invitadas: Licda. Evelyn Bonilla Cervantes, Directora del Departamento de Aprovechamiento y el Lic. Juan Pablo Alcázar Villalobos, Director de la Oficina de Asesoría Legal*) hora: 8:15 a.m.

7. Audiencia al DAIR para realizar conversatorio sobre posible de reforma al acuerdo de la AIR que regula las consultas a la Procuraduría y Contraloría (*Personas invitadas: Ing. Yarima Sandoval Sánchez, MSc. Daniel Del Valle Hasbun, Licda. Jenny Zúñiga Valverde, Sr. Esteban González Valverde, Srta Valeria Sell Sáenz, Máster Kathya Calderón Mora y M.Eng. Marco Alvarado Peña*) hora: 9:30 a.m.
8. Propuesta: Reforma del artículo 25, inciso c, del “Reglamento del Instituto Tecnológico de Costa Rica contra la Discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género” y respuesta al oficio AP-762-2022
9. Propuesta: Reforma del artículo 109 del Estatuto Orgánico. Primera votación
10. Propuesta: Reforma de los artículos 50 bis 1, 58 y 83 BIS 3 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Primera votación.
11. Propuesta: Reforma integral del “Reglamento para la elección de directores de departamento y coordinadores de unidad”
12. Atención del oficio suscrito por las Personas Integrantes del Frente Nacional por la Seguridad Social (FRENASS), dirigido a las Personas Integrantes del Consejo Institucional, sobre solicitud de audiencia para exposición de situación en instituciones pública
13. Ponencia del IV Congreso Institucional sobre el sistema institucional de calidad
14. Reflexión sobre la estructura organizacional del ITCR
15. Solicitud a la Asamblea Institucional Representativa para que incorpore un Capítulo nuevo al Título 13 del Estatuto Orgánico para la creación del Departamento Institucional Jurisdiccional del Instituto Tecnológico de Costa Rica en aseguanza de la neutralidad y tecnicidad del órgano emisor de criterios jurídicos.
16. Varios

Se aprueba la agenda propuesta.

2. Aprobación de la Minuta No. 374-2023

Se somete a votación la minuta No. 374 y es aprobada por unanimidad.

3. Correspondencia

- a. **CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR LA COMISIÓN DE ESTATUTO ORGÁNICO**

TIE-71-2023 Memorando con fecha de recibido 09 de febrero de 2023, suscrito por la M.Sc. Tannia Araya Solano, Presidente del Tribunal Institucional Electoral, dirigido a la MAE. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, con copia al Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, Coordinador de la Comisión Estatuto Orgánico, en el cual se remite la solicitud de prórroga para la entrega de la propuesta del Régimen Disciplinario.

Se toma nota. Está como punto de agenda.

SCI-103-2023 Memorando con fecha de recibido 15 de febrero de 2023, suscrito por la M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, Coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional, en el cual se traslada la propuesta presentada en Sesión Ordinaria No. 3296: "Reforma del Acuerdo del Consejo Institucional de la Sesión No. 2104, Artículo 4, inciso b y c, del 3 de marzo del año 2000 donde se designa a la Oficina de Equidad de Género proponer una mujer para la Conmemoración del Día Internacional de la Mujer".

Se toma nota. Está como punto de agenda. Asignar código e informar.

TIE-0090-2023 Memorando con fecha de recibido 16 de febrero de 2023, suscrito por la M.S.c. Tannia Araya Solano, Presidenta del Tribunal Institucional Electoral, dirigido Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, Coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional, con copia a la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se comunica el acuerdo que propone a la Comisión de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional los siguientes cambios en el Reglamento para la elección de directores de departamento y coordinadores.

Se toma nota. Está como punto de agenda.

b. **CORRESPONDENCIA TRASLADADA A LA COMISIÓN DE ESTATUTO ORGÁNICO DE LA SESIÓN ORDINARIA NO. 3296**

EE-35-2023 Memorando con fecha de recibido 10 de febrero de 2023, suscrito por el Ing. Miguel Hernández Rivera, Presidente Consejo de Escuela de Ingeniería Electrónica, dirigido al Ing. Jorge Chaves Arce, M.Sc., Presidente a.i. del Consejo Institucional, en el cual se comunica el acuerdo del Consejo de Escuela de Ingeniería Electrónica, sesión extraordinaria virtual 2-2023, artículo 2, realizada el 2 de febrero de 2023; en el cual se solicita interpretación auténtica del artículo 50 bis del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica. (SCI-140-02-2023) Firma digital

Se toma nota. Punto de agenda próxima reunión. Asignar código e informar.

c. **CORRESPONDENCIA ENVIADA POR LA COMISIÓN DE ESTATUTO ORGÁNICO**

SCI-066-2023 Memorando con fecha de recibido 07 de febrero de 2023, suscrito por el Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, Coordinador de la Comisión

Estatuto Orgánico, dirigido a la M.Sc. Tannia Araya Solano, Presidente del Tribunal Institucional Electoral, con copia al Consejo Institucional, en el cual se informa sobre la solicitud de colaboración en la revisión de la propuesta final de “Reglamento para la elección de directores de departamento y coordinadores de unidad”.

Está como punto de agenda.

4. Propuesta: Reforma del Acuerdo del Consejo Institucional de la Sesión No. 2104, Artículo 4, inciso b y c, del 3 de marzo del año 2000 donde se designa a la Oficina de Equidad de Género proponer una mujer para la Conmemoración del Día Internacional de la Mujer

El señor Luis Gerardo Meza presenta la siguiente propuesta:

RESULTANDO QUE:

1. En cumplimiento del artículo 96 del Estatuto Orgánico, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional. En lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

*“5. **Gestión Institucional.** Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de los usuarios de la Institución.*

*“11. **Convivencia institucional.** Se fomentará en la Institución y en sus actividades, un ambiente de respeto que garantice la participación plena y la sana convivencia de todas las personas sin distinción de su etnia, lugar de procedencia, género, orientación sexual o identidad de género, estado civil, religión, opinión política, ascendencia nacional, filiación, condición de discapacidad, maternidad y paternidad, su condición socioeconómica, edad o cualquier otra forma de discriminación; generando una cultura de paz, en un entorno de libre de hostigamiento hacia las personas.*

2. El Estatuto Orgánico establece como funciones del Consejo Institucional, en lo que interesa, lo siguiente:

“Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

a. Orientar y fiscalizar la ejecución de las Políticas Generales del Instituto y presentar anualmente a la Asamblea Institucional Representativa el informe respectivo, con el fin de que esta evalúe en qué medida las acciones realizadas por la Rectoría y sus órganos ejecutivos, han contribuido al cumplimiento de esas Políticas.

...”

3. El Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 2599, Artículo 11, del 12 de marzo del 2009, aprobó la creación de la Unidad de Equidad de Género denominada: Oficina de Equidad de Género.
4. El Consejo Institucional de la Sesión Ordinaria No. 2104, Artículo 4, del 3 de marzo del año 2000 acuerda:

“ACUERDA:

- a. *Declarar de interés institucional la celebración del Día Internacional de la Mujer.*
 - b. *Designar anualmente a una mujer del Instituto Tecnológico de Costa Rica como parte de la celebración del Día Internacional de la Mujer.*
 - c. *Solicitar al Programa de Equidad de Género sugerir el nombre de una mujer que labora o estudia en el Instituto Tecnológico de Costa Rica para hacer el reconocimiento establecido en el punto anterior.*
 - d. *...” (La negrita es proveída)*
5. En la Sesión Ordinaria No. 3296, realizada el miércoles 15 de febrero de 2023, la M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández dejó presentada la propuesta denominada “Reforma del Acuerdo del Consejo Institucional de la Sesión No. 2104, Artículo 4, inciso b y c, del 3 de marzo del año 2000 donde se designa a la Oficina de Equidad de Género proponer una mujer para la Conmemoración del Día Internacional de la Mujer”, la que fue asignada a la Comisión de Estatuto Orgánico para su estudio y dictamen.
 6. La Comisión de Estatuto Orgánico conoció y analizó, en la reunión No. 375-2023, realizada el martes 21 de febrero de 2023, la propuesta “Reforma del Acuerdo del Consejo Institucional de la Sesión No. 2104, Artículo 4, inciso b y c, del 3 de marzo del año 2000 donde se designa a la Oficina de Equidad de Género proponer una mujer para la Conmemoración del Día Internacional de la Mujer” y adoptó el siguiente acuerdo:

Resultando que:

1. El Consejo Institucional de la Sesión No. 2104, Artículo 4, del 3 de marzo del año 2000 acordó:
 - a. *Declarar de interés institucional la celebración del Día Internacional de la Mujer.*
 - b. *Designar anualmente a una mujer del Instituto Tecnológico de Costa Rica como parte de la celebración del Día Internacional de la Mujer.*
 - c. *Solicitar al Programa de Equidad de Género sugerir el nombre de una mujer que labora o estudia en el Instituto Tecnológico de Costa Rica para hacer el reconocimiento establecido en el punto anterior.*
2. El principio de legalidad, establecido en el artículo 11 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, y reiterado en el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, establece que “Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella”.

3. En la Sesión Ordinaria No. 3296, realizada el miércoles 15 de febrero de 2023, la M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández presentó la propuesta denominada “Reforma del Acuerdo del Consejo Institucional de la Sesión No. 2104, Artículo 4, inciso b y c, del 3 de marzo del año 2000 donde se designa a la Oficina de Equidad de Género proponer una mujer para la Conmemoración del Día Internacional de la Mujer”, con la que se pretende modificar los incisos b y c del acuerdo de la Sesión No. 2104, Artículo 4, para que se lean de la siguiente manera:
 - a. ...
 - b. *Designar anualmente a una mujer o grupo de mujeres del Instituto Tecnológico de Costa Rica como parte de la celebración del Día Internacional de la Mujer.*
 - c. *Solicitar a la Oficina de Equidad de Género sugerir el nombre de una mujer o grupo de mujeres que labora o estudia en el Instituto Tecnológico de Costa Rica para hacer el reconocimiento establecido en el punto anterior.*

Considerando que:

1. Si bien ha sido práctica de la Oficina de Equidad de Género presentar, en cumplimiento del acuerdo de la Sesión No. 2104, Artículo 4, el nombre de grupos de mujeres, en lugar de limitarse exclusivamente a uno como indica el acuerdo, no existe norma habilitante que lo permita.
2. No obstante, lo indicado en el punto anterior, la práctica asumida por la Oficina de Equidad de Género ha permitido constatar la conveniencia de que se puedan nominar a grupos de mujeres, y no solo a una, como parte de la celebración del Día Internacional de la Mujer.
3. Es necesario, en respeto del principio de legalidad, reformar el acuerdo de la Sesión No. 2104, Artículo 4, para crear norma habilitante para que la Oficina de Equidad de Género puedan presentar a un grupo de mujeres, y no solo a una, como parte de la celebración del Día Internacional de la Mujer.
4. Resulta oportuno, conveniente y razonable acoger positivamente la propuesta presentada por la M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández, consistente en la modificación del inciso b del acuerdo de la Sesión No. 2104, Artículo 4, en los términos reseñados en el resultando 3, por cuanto permite magnificar el propósito perseguido con el acuerdo indicado.
5. Es oportuna la modificación del inciso c del acuerdo de la Sesión No. 2104, Artículo 4, por cuanto la denominación de Programa Internacional de la Mujer carece de precisión, dado que ese programa fue transformado en la Oficina de Equidad de Género como Unidad adscrita a la Rectoría.

Se acuerda:

1. Emitir dictamen positivo sobre la reforma de los incisos b y c del acuerdo de la Sesión No. 2104, Artículo 4 y que tal reforma no implica cambios sustanciales.

2. Recomendar al pleno del Consejo Institucional que se reforme el acuerdo de la Sesión No. 2104, Artículo 4, de manera que se lea de la siguiente manera.
 - a. *Declarar de interés institucional la celebración del Día Internacional de la Mujer.*
 - b. *Designar anualmente a una mujer o grupo de mujeres del Instituto Tecnológico de Costa Rica como parte de la celebración del Día Internacional de la Mujer.*
 - c. *Solicitar a la Oficina de Equidad de Género sugerir el nombre de una mujer, o grupo de mujeres, que labora o estudia en el Instituto Tecnológico de Costa Rica para hacer el reconocimiento establecido en el punto anterior.*

CONSIDERANDO QUE:

1. La Oficina de Equidad de Género ha venido cumpliendo con el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 2104, Artículo 4 y a partir de hace algunos años se ha realizado el homenaje no solo a una mujer, sino a grupos de mujeres de diferentes sectores: académico, apoyo a la academia y estudiantil.
2. La reforma que se ha propuesta del acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 2104, Artículo 4, permite establecer norma habilitante que faculte a la Oficina de Equidad de Género a presentar, cuando así lo considere conveniente, grupos de mujeres, y no solo el de una, para ser homenajeadas como parte de la celebración del “Día internacional de la mujer”, lo que conlleva a consolidar la práctica de los últimos años en un contexto normativo adecuado.
3. La Comisión de Estatuto Orgánico dictaminó de manera positiva, tal como se consigna en el resultando 5, la reforma del acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 2104, Artículo 4.

SE PROPONE:

- a. Modificar el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 2104, Artículo 4, del 3 de marzo del año 2000, para que se lea de la siguiente manera:
 - a. *Declarar de interés institucional la celebración del Día Internacional de la Mujer.*
 - b. *Designar anualmente a una mujer o grupo de mujeres del Instituto Tecnológico de Costa Rica como parte de la celebración del Día Internacional de la Mujer.*
 - c. *Solicitar a la Oficina de Equidad de Género sugerir el nombre de una mujer, o grupo de mujeres, que labora o estudia en el Instituto Tecnológico de Costa Rica para hacer el reconocimiento establecido en el punto anterior.*

- b.** Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

Se dispone: elevar la propuesta al Consejo Institucional para la sesión del 22 de febrero del 2023.

5. Propuesta: Respuesta a solicitud del Tribunal Institucional Electoral planteada en el oficio TIE-071-2023

El señor Luis Gerardo Meza presenta la siguiente propuesta:

RESULTANDO QUE:

1. En cumplimiento del artículo 96 del Estatuto Orgánico, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional. En lo conducente, interesa la que se indica a continuación:

“5. Gestión Institucional. Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de los usuarios de la Institución”.

2. El Estatuto Orgánico establece como funciones del Consejo Institucional, en lo que interesa, lo siguiente:

“Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional

...”

3. El Consejo Institucional de la Sesión Ordinaria No. 3263, Artículo 8, del 11 de mayo del año 2022 aprobó una reforma integral del “Reglamento del Tribunal Institucional Electoral del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, que fue publicada en la Gaceta No. 912 del 16 de mayo del 2022.

4. El Transitorio II del “Reglamento del Tribunal Institucional Electoral del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, según acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3263, Artículo 8, establece lo siguiente:

“Transitorio II.

La propuesta del Régimen Disciplinario en asuntos electorales deberá estar incluida en una propuesta de modificación al Código de Elecciones, en un plazo no mayor a nueve meses a partir de la publicación de este reglamento en la Gaceta Institucional.”

5. La Secretaría del Consejo Institucional recibió el oficio TIE-071-2023, fechado 08 de febrero del 2023, en el que se indica lo siguiente:

“El Tribunal Institucional Electoral, en la Sesión Ordinaria Núm. 1137-2023, celebrada el 08 de febrero de 2023, al ser las ocho horas, por medio de videoconferencia por plataforma ZOOM acordó lo siguiente:

Resultando que:

1. *El 16 de mayo de 2022, se publicó a la Comunidad Institucional la Gaceta No. 912-2022 con el acuerdo tomado en la Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3263, Reforma integral del “Reglamento del Tribunal Institucional Electoral del Instituto Tecnológico de Costa Rica”.*
2. *Durante el mes de mayo y hasta diciembre de 2022, el TIE realizó un total de 43 procesos electorales.*
3. *La Comisión de Reglamentos del TIE junto con el Lic. Jonathan Quesada Sojo, Asesor Legal, ha estado trabajando en la propuesta del Régimen Disciplinario, sin embargo, a la fecha no se cuenta con el producto final, debido a que faltan revisiones por parte de la Oficina de Planificación Institucional y posteriormente el visto bueno del TIE.*
4. *El 02 de junio de 2022, en la sesión extraordinaria AIR-101-2022, se aprobó a la propuesta conciliada 6-1, titulada: “Reforma a los Artículos 15, 15 Bis, 59, 63 del Estatuto Orgánico y a la Norma Reglamentaria del Artículo 15 BIS del Estatuto Orgánico para resguardar la continuidad del funcionamiento del Consejo Institucional.”*

II. En el punto 7 del acuerdo tomado por la AIR se indica lo siguiente:

...

7. Solicitar al TIE que un plazo no mayor a 6 meses establezca los procedimientos para que efectúe las tareas que le corresponde según lo expuesto en el Artículo 7BIS de la Norma Reglamentaria del Artículo 15 Bis del Estatuto Orgánico.

[...]

5. *El 06 de junio de 2022, el Directorio de la AIR mediante el oficio DAIR-111-2022, solicitó al TIE lo siguiente:*

[...]

POR TANTO, EL DIRECTORIO DE LA AIR ACUERDA:

1. *Trasladar el punto 7 del acuerdo 6-1 tomado por la Asamblea Institucional Representativa en la sesión extraordinaria AIR-101-2022, al Tribunal Institucional Electoral para que proceda a efectuar la tarea correspondiente.*

[...]

Considerando que:

Debido a la cantidad de trabajo que ha tenido el TIE, no ha sido posible avanzar en la propuesta del Régimen Disciplinario, en el tiempo establecido en la Gaceta No. 912-2022.

El TIE acuerda:

1. *Solicitar al Consejo Institucional una prórroga de 4 meses para hacer entrega de la propuesta del Régimen Disciplinario.*
 2. *Indicar que conforme lo establecido en el artículo 84 del Estatuto Orgánico del ITCR, contra las decisiones del TIE no cabe recurso interno alguno, salvo aquellos de aclaración o adición en el plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo.*
 3. *Acuerdo firme. “*
6. La Comisión de Estatuto Orgánico conoció y analizó la solicitud planteada por el Tribunal Institucional Electoral en el oficio TIE-071-2023 y adoptó el siguiente acuerdo:

“Resultando que:

1. *Mediante el oficio TIE-071-2023 el Tribunal Institucional Electoral (TIE) ha solicitado al Consejo Institucional una prórroga de cuatro meses al plazo establecido en el Transitorio II del “Reglamento del Tribunal Institucional Electoral del Instituto Tecnológico de Costa Rica” aprobado en la Sesión Ordinaria No. 3263, Artículo 8, del 11 de mayo del año 2022.*
2. *Las razones que sustentan la solicitud del Tribunal Institucional Electoral son las siguientes:*

- a. Durante el año 2022, en el periodo comprendido entre mayo y diciembre, el TIE organizó 43 procesos electorales.
- b. La Comisión de Reglamentos del TIE junto con el Lic. Jonathan Quesada Sojo, Asesor Legal, ha estado trabajando en la propuesta del Régimen Disciplinario, sin embargo, a la fecha no se cuenta con el producto final, debido a que faltan revisiones por parte de la Oficina de Planificación Institucional y posteriormente el visto bueno del TIE.
- c. El TIE ha tenido que atender, en el mismo periodo, dos encargos derivados de sendos acuerdos de la Asamblea Institucional Representativa.

Considerando que:

1. Se valoran como razonables las justificaciones planteadas por el Tribunal Institucional Electoral para que se le amplíe el plazo establecido en el Transitorio II del “Reglamento del Tribunal Institucional Electoral del Instituto Tecnológico de Costa Rica”.
2. El plazo establecido en el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3263, Artículo 8, del 11 de mayo del año 2022 vencía el 15 de febrero del 2023.
3. La solicitud de ampliación de plazo presentada por el TIE fue realizada el 08 de febrero del 2023, es decir, antes del vencimiento del plazo establecido en el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3263, Artículo 8, del 11 de mayo del año 2022.
4. La atención positiva de lo solicitado en el oficio TIE-071-2023 requiere de la modificación del texto del Transitorio II del “Reglamento del Tribunal Institucional Electoral del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, lo que corresponde a una modificación de un reglamento.

SE ACUERDA:

1. Emitir dictamen positivo ante la solicitud planteada por el Tribunal Institucional Electoral en el oficio TIE-071-2023.
2. Recomendar al pleno del Consejo Institucional que se reforme el Transitorio II del “Reglamento del Tribunal Institucional Electoral del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, de manera que su texto sea el siguiente:

“Transitorio II.

La propuesta del Régimen Disciplinario en asuntos electorales deberá estar incluida en una propuesta de modificación al Código de Elecciones, en un plazo no mayor a trece meses a partir de la publicación de este reglamento en la Gaceta Institucional.”

3. Dictaminar que la reforma que se propone en el punto 2 no implica cambios sustanciales.”

7. El artículo 12 del “Reglamento de Normalización Institucional” establece lo siguiente:

“Artículo 12 Sobre la creación, modificación o derogatoria de un reglamento general

Cuando se trate de una solicitud de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general, se procederá de la siguiente manera:

- a. Cualquier miembro u Órgano Colegiado de la Comunidad, podrá proponer al Consejo Institucional la iniciativa de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general. La iniciativa deberá ser acompañada de un texto base a considerar, así como de su respectiva motivación.*
- b. El Consejo Institucional designará entre sus comisiones permanentes, el estudio de su procedencia.*
- c. La Comisión Permanente valorará si considera la propuesta procedente.*
 - c.1. De considerarla procedente:*
 - c.1.1 En el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en dicha normativa, la Comisión Permanente respectiva podrá dar curso ella misma al trámite de análisis y dictamen.*
 - c.1.2 En cualquier otro caso, la Comisión Permanente conformará una Comisión Ad-hoc y trasladará la propuesta para el análisis y dictamen respectivo.*
 - c.2 De no considerarla procedente, lo comunicará al Consejo Institucional por medio de un oficio, el cual deberá indicar las justificaciones para su decisión.*
- d. Si la propuesta fue considerada procedente y el análisis lo realizó la misma Comisión Permanente, ésta deberá presentar la propuesta final al pleno del Consejo Institucional para su conocimiento y decisión final.*
- e. De requerirse una Comisión Ad-hoc, la Comisión Permanente a la que le fue asignado el estudio de la propuesta, deberá integrarla, indicando en el acto el ente técnico del proceso, quien asumirá la coordinación de la misma y su representación será designada por la persona que ejerza la dirección de la dependencia a cargo de liderar el proceso. En el caso de los representantes de las Oficinas de Asesoría Legal y Planificación Institucional, serán designados por las personas que ejerzan su dirección.*
- f. Recibido el dictamen de la Comisión Ad-hoc, la Comisión Permanente hará un análisis integral del mismo y presentará la propuesta final dictaminada al Pleno del Consejo Institucional, para su conocimiento y decisión final.”*

CONSIDERANDO QUE:

1. El Tribunal Institucional Electoral ha solicitado, mediante el oficio TIE-071-2023, cuyo texto se consigna en el resultando 5, una extensión de cuatro meses para la entrega de la propuesta de “Régimen disciplinario”, según lo indicado en el acuerdo del Consejo Institucional de la Sesión Ordinaria No. 3263, Artículo 8, del 11 de mayo del año 2022.
2. La Comisión de Estatuto Orgánico dictaminó de manera positiva la solicitud planteada por el Tribunal Institucional Electoral y ha señalado que su atención requiere de la modificación del Transitorio II del “Reglamento del Tribunal Institucional Electoral del Instituto Tecnológico de Costa Rica”.

SE PROPONE:

- a. Modificar el Transitorio II del “Reglamento del Tribunal Institucional Electoral del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, de manera que su texto sea el siguiente:

“Transitorio II.

La propuesta del Régimen Disciplinario en asuntos electorales deberá estar incluida en una propuesta de modificación al Código de Elecciones, en un plazo no mayor a trece meses a partir de la publicación de este reglamento en la Gaceta Institucional.”

- b. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

Se dispone: elevar la propuesta al Consejo Institucional para la sesión del 22 de febrero del 2023

6. Audiencia Reforma al Estatuto Orgánico inciso h Artículo 18 *(Personas invitadas: Licda. Evelyn Bonilla Cervantes, Directora del Departamento de Aprovechamiento y el Lic. Juan Pablo Alcázar Villalobos, Director de la Oficina de Asesoría Legal)*

El señor Gerardo Meza le da la bienvenida a la señora Evelyn Bonilla y lamenta que el señor Juan Pablo Alcázar no se haya presentado, ya que incluso había confirmado su participación. Expone ampliamente sobre la reforma del artículo 18, inciso h, del Estatuto Orgánico que plantea, como función del Consejo Institucional, “Decidir sobre las licitaciones públicas según lo estipulado en el reglamento correspondiente” para, eventualmente, ajustarlo a las disposiciones de la “Ley General de Compras Públicas”.

La señora Evelyn Bonilla señala que cuando revisaron la Ley hicieron un mapeo no solo del Estatuto Orgánico sino de otros reglamentos que requerirían ajustes, pero el borrador del reglamento tiene una propuesta para crear un órgano que la Ley faculta y que consideraron importante por los factores de tiempo en la aprobación de licitaciones por parte del Consejo Institucional. Agrega que es una Junta de Adquisiciones el órgano como lo denominó la Ley General de Contratación Pública, que tendría participación del Consejo Institucional representado por el Coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, de manera que esta figura mantenga informado al Pleno de las aprobaciones que se vayan a dar, teniendo en cuenta esta propuesta si es necesario realizar la reforma en el Estatuto Orgánico.

El señor Gerardo Meza señala que se debe dar trámite al Reglamento y consulta al señor Nelson Ortega por el estado del Reglamento.

El señor Nelson Ortega informa que el reglamento ya fue circulado a los integrantes de COPA, pero todavía le falta tiempo y trabajo.

El señor Gerardo Meza concluye que se puede ir trabajando en paralelo al Reglamento la reforma al Estatuto Orgánico. Agradece la presencia de la Licda. Bonilla.

7. Audiencia al DAIR para realizar conversatorio sobre posible de reforma al acuerdo de la AIR que regula las consultas a la Procuraduría y Contraloría *(Personas invitadas: Ing. Yarima Sandoval Sánchez, Licda. Jenny Zúñiga Valverde, Máster Kathya Calderón Mora y M.Eng. Marco Alvarado Peña)*

El señor Gerardo Meza da la bienvenida y retoma el acuerdo de la AIR que indica que no se pueden hacer consultas a la Contraloría General de la República, Procuraduría General de la República, y a otros entes de control, sin que medie permiso de la AIR. Este es un acuerdo que tiene más de una década de vigencia. Existen diferentes temáticas de interés institucional que deben ser afrontadas por la administración (Rectoría y sus dependencias) o por el propio Consejo Institucional en las que el marco legal no resulta claro en sus alcances y por ello, pudieran resultar necesarias determinadas consultas a entes como los indicados. Mas el trámite previo ante la AIR ofrece dificultades operativas significativas. Por lo que se valora la conveniencia de que el acuerdo de la AIR indicado pudiera ser modificado en sus alcances.

La señora Yarima Sandoval saluda y agradece el espacio. Informa que han estado conversando sobre las Orientaciones Generales con respecto a la autonomía, posterior a la AIR de setiembre, recibieron la visita del señor Isidro Álvarez, quien hizo referencia a la Orientación 7 y el rol de la Auditoría dentro de la AIR, y a la Política 8 en cuanto a que la Auditoría si podía hacer consultas a esos entes externos pero que no fueran de carácter vinculantes y esto no está bajo el control de la Auditoría ni de nadie; por lo anterior sugería someter a consulta de la Asesoría Legal. Agrega que trasladaron el asunto a la Comisión de Autonomía, donde se analizó y ya emitieron un criterio, pero también consultaron

a la Asesoría Legal hace aproximadamente un mes y aun no han recibido la respuesta. Coincide en que el proceso para realizar una consulta es muy tedioso y debe analizarse, y agregan lo expuesto sobre la Orientación 8 para conocer el criterio de esta Comisión, para definir si debe realizar alguna modificación o si lo que procede es una eliminación.

El señor Nelson Ortega indica que la Orientación 8 tiene un pendiente, se trabajó un reglamento que no se ha podido someter a votación justamente por ese particular, la Comisión Planificación y Administración planteó una solicitud de criterio a la Asesoría Legal hace más de un año, pero no se ha recibido la respuesta, por lo anterior está el tema en pausa.

El señor Randall Blanco consulta por el cronograma de la AIR para el segundo semestre, ya que considera no se debe poner a discusión el tema en este momento político; se puede ir trabajando y coordinar posterior a la elección de la persona Rectora.

La señora Yarima Sandoval señala que se puede ver en la segunda AIR.

El señor Gerardo Meza agradece que se unan esfuerzos para retocar la Orientación 7 y 8, seguirán en contacto, y paralelamente se puede reforzar la Comisión.

Nota: se retiran los invitados y se les agradece su participación.

Se dispone: agendar audiencia para la Comisión de Autonomía, para la próxima reunión continuar con el análisis del tema.

8. Propuesta: Reforma del artículo 25, inciso c, del “Reglamento del Instituto Tecnológico de Costa Rica contra la Discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género” y respuesta al oficio AP-762-2022

El señor Luis Gerardo Meza presenta la siguiente propuesta:

RESULTANDO QUE:

1. Las Políticas Generales 5 y 11 aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa, establecen lo siguiente:

***5. Gestión Institucional:** Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de los usuarios de la Institución.*

***11. Convivencia institucional:** Se fomentará en la Institución y en sus actividades, un ambiente de respeto que garantice la participación plena y la sana convivencia de todas las personas sin distinción de su etnia, lugar de procedencia, género, orientación sexual o identidad de género, estado civil,*

religión, opinión política, ascendencia nacional, filiación, condición de discapacidad, maternidad y paternidad, su condición socioeconómica, edad o cualquier otra forma de discriminación; generando una cultura de paz, en un entorno de libre de hostiga-miento hacia las personas.”

2. El artículo 18 del Estatuto Orgánico establece en su inciso c. lo siguiente:

“Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional

...”

3. El Consejo Institucional aprobó, en la Sesión Ordinaria Número 3247, artículo 7 del 15 de diciembre del 2021 y publicado en la Gaceta No. 865-2021 del 16 de diciembre del 2021, el “Reglamento del Instituto Tecnológico de Costa Rica contra la Discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género”.
4. El artículo 25, inciso c y el Transitorio I del “Reglamento del Instituto Tecnológico de Costa Rica contra la Discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género” establecen, respectivamente, lo siguiente:

“Artículo 25. Sanciones

...

- c) En el caso de las personas contratadas por servicios profesionales, se aplicarán las siguientes sanciones:*

Falta Leve: advertencia por escrito del incumplimiento de la cláusula establecida en el contrato; y de que no puede volver a incurrir en esta discriminación y una sanción económica de un 1% del monto total, de la contratación.

Falta Grave: advertencia por escrito del incumplimiento de la cláusula establecida en el contrato; y de que no puede volver a incurrir en esta discriminación y una sanción económica de un 10% del monto total, de la contratación.

Falta muy grave: término del contrato y eliminación del registro de oferentes hasta por cinco años.

...

Transitorio I.

La Administración en un plazo de seis meses con la asesoría de la Oficina de Asesoría Legal revisará el formato de los carteles, contratos, convenios de cooperación con terceras personas para considerar los procedimientos y el tipo de sanción aplicables por el incumplimiento de este Reglamento y con base en éste revisará los que están en trámite.”

5. La Secretaría del Consejo Institucional recibió el oficio AP-762-2022, firmado por la Licda. Evelyn Bonilla Cervantes, Directora del Departamento de Aprovechamiento, en el que se indica lo siguiente:

“En atención al oficio SCI-1347-2021, procedo a detallar la inclusión en las cláusulas cartelarias y por ende en los contratos generados por el Departamento de Aprovechamiento, para la adquisición de bienes y servicios, el acatamiento del Reglamento Contra la Discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género” aprobado por el Consejo Institucional, en la de la Sesión Ordinaria No. 3247, Artículo 7, Transitorio I del 15 de diciembre de 2021.

Cabe agregar que dentro del Transitorio I del reglamento se solicita se revisen y analicen las cláusulas cartelarias y de contratos para que las mismas contemplen el cumplimiento del Reglamento en cuestión, sin embargo en el Artículo 25, se menciona y sanciona únicamente lo referente a contratación de servicios profesionales, más no para todos aquellos servicios y adquisiciones de bienes que requieren la presencia dentro de los campus de personal de los contratistas, los cuales perfectamente pueden incurrir en faltas a este reglamento. Por lo anterior, dentro de la revisión se contempló en la cláusula “Sobre el Personal del Contratista” en la cual se norma lo respectivo a la situación laboral y responsabilidad de los empleadores así como aquellos reglamentos que como Institución se han acogido y deben respetarse en cada uno de los campus. Procedo a detallar el texto que será incluido en los documentos mencionados:

SOBRE EL PERSONAL DEL CONTRATISTA

...

Todos los Campus del ITCR están cubiertos por el “Reglamento contra la Discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género”, aprobado por el Consejo Institucional, en la Sesión Ordinaria No. 3247, Artículo 7, del 15 de diciembre de 2021 el cual se encuentra en la página web del ITCR. En dicho reglamento en el artículo 25 inciso g, se establecen las sanciones que en incumplimiento de este Reglamento serán aplicadas. Todos los reglamentos mencionados en esta cláusula pueden ser consultados en la página web del ITCR en la sección reglamentos.

En el estudio realizado se determinó que el reglamento considera las manifestaciones de discriminación, pero no categorizan cuales de estas son leves, graves o muy graves, dejando a criterio subjetivo de una persona o grupo de personas la gravedad de la falta.

En el tema de contratación administrativa es muy importante tener bien definida esta tipificación, máxime que en las sanciones se habla de término de contrato e inhabilitación.

Solicitamos también reconsiderar la sanción de la falta muy grave en vista que con la entrada en vigencia de la Ley General de Compras Públicas, la institución debe integrarse al Sistema Unificado de Compras Públicas, lo que limita el actuar institucional en cuanto a la sanción de proveedores para ser posibles oferentes.”

6. Con el oficio SCI-764-2022 se hizo traslado del memorando AP-762-2022 de la Comisión de Planificación y Administración a la Comisión de Estatuto Orgánico, para el trámite correspondiente, de la siguiente manera:

“La Comisión de Planificación y Administración conoció en su reunión No. 980 del jueves 28 de julio de 2022, en el apartado de correspondencia, el oficio AP-762-2022, suscrito por la Licda. Evelyn Bonilla Cervantes, directora del Departamento de Aproveccionamiento, dirigido a la MAE. Ana Damaris Quesada Murillo, directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual en atención al oficio SCI-1347-2021, se detalla la inclusión en las cláusulas cartelarias y en los contratos generados por el Departamento de Aproveccionamiento, para la adquisición de bienes y servicios, el acatamiento del “Reglamento Contra la Discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género” aprobado por el Consejo Institucional, en la de la Sesión Ordinaria No. 3247, Artículo 7, Transitorio I del 15 de diciembre de 2021.

Dado que el tema corresponde en mención fue tramitado en el seno del Consejo Institucional por la Comisión de Estatuto Orgánico (Sesión Ordinaria No. 3247, artículo 7, del 15 de diciembre de 2021), se dispuso realizar el traslado de dicho oficio, para las consideraciones pertinentes.”

7. La Comisión de Estatuto Orgánico solicitó, mediante el oficio SCI-860-2022, el criterio de la “Comisión Institucional contra la discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género” sobre los planteamientos del oficio AP-762-2022, en los siguientes términos:

“La Comisión de Estatuto Orgánico conoció, en la reunión No. 363 realizada el martes 09 de agosto del 2022, el oficio SCI 764-2022, suscrito por M.A.E Nelson Ortega Jiménez, Coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, dirigido al Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, Coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, en el cual se traslada el oficio AP 762-2022, referente a la inclusión en las cláusulas cartelarias y en los contratos generados por el Departamento de Aproveccionamiento, para la adquisición de bienes y servicios, el acatamiento de lo dispuesto en el “Reglamento Contra la Discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género” aprobado por el Consejo Institucional, en la de la Sesión Ordinaria No. 3247, Artículo 7, Transitorio I del 15 de diciembre de 2021.

Valorando el contenido del oficio AP 762-2022 y la temática a que refiere, la Comisión de Estatuto Orgánico considera conveniente contar con el criterio de la “Comisión Especial contra la Discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género” sobre el asunto supra citado.

Adjunto el oficio AP 762-2022, como insumo para el análisis solicitado.”

8. La “Comisión Institucional contra la discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género” respondió la consulta, planteada en el oficio SCI-860-2022, con el memorando C-DOSIEG-011-2022, indicando lo siguiente:

“En atención al memorando SCI-860-2022 de fecha 23 de agosto del 2022, en la cual, la Comisión de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional, nos solicita criterio y valoración del oficio AP-762-2022, de fecha 13 de julio del 2022, emitido por la Licda. Evelyn Bonilla Cervantes, Directora del Departamento de Aproveccionamiento, donde atiende el acuerdo del IV CONGRESO INSTITUCIONAL, referente al “Reglamento Contra la Discriminación por

Orientación Sexual, Identidad y Expresión de Género”, transitorio No. 1, que regulaba la revisión de las cláusulas cartelarias y de contratos para que las mismas contemplen el cumplimiento y alcances del Reglamento.

Ahora bien, en el oficio AP-762-2022, el Departamento de Aprovisionamiento señala tres aspectos que se deben de considerar:

1. Aplicación sólo a los contratos por Servicios Profesionales.

Que el artículo 25, se menciona y sanciona únicamente lo referente a contratación de servicios profesionales, y no a todos los servicios y adquisiciones de bienes que requieren la presencia dentro de los campus del personal de los contratistas, los cuales pueden incurrir en faltas a este Reglamento.

Criterio de la Comisión. *Analizado el tema en la sesión 12-2022, de las 13:30 horas del 09 de setiembre del 2022, se revisó por parte de esta Comisión las manifestaciones de la Directora de Aprovisionamiento Evelyn Bonilla Cervantes y efectivamente el Reglamento Contra la Discriminación por Orientación Sexual, Identidad y Expresión de Género, limita su aplicación en tema de adquisición de bienes y servicios, solo a las personas contratadas por servicios profesionales, en razón de lo anterior y siendo que el presente Reglamento debe de ser de aplicación obligatoria para todos los procesos de contratación, sea en bienes o servicios, donde el personal del contratista de una u otra forma va a tener relación con la comunidad institucional y donde lo que se busca como objetivo general, es promover una cultura de igualdad, respeto y no discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, mediante mecanismos de prevención y denuncia, programas de sensibilización, entre otros, que permitan erradicar esta forma de violencia en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, teniendo presente que el Reglamento contra la discriminación es de acatamiento obligatorio para todas las personas que conforman la comunidad institucional, las instancias y niveles de la estructura jerárquica del ITCR, las personas usuarias, proveedoras, prestadoras de servicios, pasantes, meritorias, practicantes y clientes, según se establece en su artículo 4 “Alcance” por lo que, se propone la siguiente modificación al Reglamento.*

PROPUESTA

Artículo 25. Sanciones
(...)

c) En el caso de personas físicas o jurídicas contratadas a través de los procesos de Contratación Administrativa, se aplicarán las siguientes sanciones:

Falta Leve: advertencia por escrito del incumplimiento de la cláusula establecida en el contrato; y de que no puede volver a incurrir en esta discriminación.

Falta Grave: Se ordenará la sustitución inmediata del funcionario del contratista que cometió la falta, el cual deberá ser reemplazado en forma inmediata por otro colaborador, mismo que deberá cumplir con todas condiciones y requerimientos técnicos y jurídicos establecidos en el cartel y el contrato. Además, se realizará la advertencia de que no puede volver a incurrir en esta discriminación, y se aplicará una sanción económica de un 10% del monto total adjudicado de la contratación.

Falta muy grave: Se ordenará la resolución del contrato e inhabilitación del registro de proveedores hasta por cinco años, para lo cual, se copiará de la resolución final al Departamento de Aprovisionamiento, para que realice las gestiones correspondientes a nivel del sistema de compras públicas que utiliza el ITCR.

2. Texto establecido en los carteles y contratos

La cláusula propuesta por el Departamento de Aprovisionamiento establece:

SOBRE EL PERSONAL DEL CONTRATISTA

...

Todos los Campus del ITCR están cubiertos por el “Reglamento contra la Discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género”, aprobado por el Consejo Institucional, en la Sesión Ordinaria No. 3247, Artículo 7, del 15 de diciembre de 2021 el cual se encuentra en la página web del ITCR. En dicho reglamento en el artículo 25 inciso g, se establecen las sanciones que en incumplimiento de este Reglamento serán aplicadas. Todos los reglamentos mencionados en esta cláusula pueden ser consultados en la página web del ITCR en la sección reglamentos.

Revisada la cláusula anterior por esta Comisión, consideramos necesario hacer la siguiente propuesta a fin de que se corrija error material del inciso referenciado y se abarque en su aplicación a todos los proveedores sean físicos o jurídicos que brinden servicios al ITCR.

3. Clausula propuesta por esta Comisión:

SOBRE EL PERSONAL DEL CONTRATISTA

...

Todo proceso de contratación realizado por el ITCR, sea por la compra de bienes o servicios, estará cubierto por el “Reglamento contra la Discriminación por Orientación Sexual, Identidad y Expresión de Género”, aprobado por el Consejo Institucional, en la Sesión Ordinaria No. 3247, Artículo 7, del 15 de diciembre de 2021, que puede ser accesado en la página web del ITCR. Asimismo, el Reglamento señalado es de acatamiento obligatorio, para todas las personas físicas o jurídicas que formalicen un contrato con la Administración. En dicho reglamento en el artículo 25 inciso c, se establecen las sanciones a aplicar tanto administrativas, como civiles, en caso de incumplimiento de este Reglamento. Todos los reglamentos mencionados en esta cláusula pueden ser consultados en la página web del ITCR en la sección reglamentos.

No tipificación de las faltas

En el oficio AP-762-2022, se indica que del estudio realizado se determinó que el reglamento considera las manifestaciones de discriminación, pero no categorizan cuales de estas son leves, graves o muy graves, dejando a criterio subjetivo de una persona o grupo de personas la gravedad de la falta. En el tema de contratación administrativa es muy importante tener bien definida esta tipificación, máxime que en las sanciones se habla de término de contrato e inhabilitación.

Criterio de la Comisión: *Sobre la manifestación anterior, y valorado el tema por esta Comisión, se informa que, los procesos de discriminación, son complejos de definir en forma taxativa cual va a ser la tipificación de la falta, es por ello, que*

para su atención se tramitan con norma especial y el Órgano Director es colegiado, donde la sanción a imponer va a depender de la gravedad de los hechos que se denuncien y se tengan por demostrados y principalmente el daño o afectación sufrido por las víctimas en caso de tenerse por probados. Ahora bien, esta Comisión comprende la inquietud del Departamento de Aproveccionamiento sobre la tipificación de faltas, sin embargo, debemos de tener presente que las sanciones que eventualmente se impongan en este tipo de procedimientos disciplinarios, no son subjetivas, siendo que los miembros que integran una comisión estará conformada por un equipo interdisciplinario de profesionales, cuya decisión estará sustentada por el principio de legalidad, probidad, razonabilidad y proporcionalidad, donde han de respetarse todos los principios integrantes del debido proceso, como garantía constitucional de los contratistas.

Es por lo anterior, que es criterio de esta Comisión mantener la norma tal y como fue aprobada por el Consejo Institucional.

4. Reconsideración de la Sanción de la Falta muy grave.

En el oficio AP-762-2022, emitido por el Departamento de Aproveccionamiento, solicitan reconsiderar la sanción de la falta muy grave en vista que, con la entrada en vigencia de la Ley General de Compras Públicas, la institución debe integrarse al Sistema Unificado de Compras Públicas, lo que limita el actuar institucional en cuanto a la sanción de proveedores para ser posibles oferentes.

Criterio de la Comisión: *Sobre el particular, considera esta Comisión, que la imposición de una sanción sea esta leve, grave o muy grave que eventualmente se realice a algún contratista por el incumplimiento al “Reglamento Contra la Discriminación por Orientación Sexual, Identidad y Expresión de Género”, no sería impedimento para el trámite que tenga que hacer el Departamento de Aproveccionamiento ante el Sistema Unificado de Compras Públicas, siendo que, tal y como ya fue señalado la sanción a imponer deviene de un debido proceso, ligado a un proceso de contratación administrativa y por lo cual, en caso de que la sanción sea por una falta muy grave que amerite la resolución del contrato y la inhabilitación de los servicios como proveedor de la institución por el plazo que sea definido por el Órgano Decisor, que corresponde a la Rectoría del ITCR, donde, una vez en firme la resolución de la sanción, se procederá a notificar al Departamento de Aproveccionamiento para que se realicen los trámites que establezca la Ley de la Contratación Administrativa y su Reglamento a la fecha o la Ley General de Compras Públicas y su Reglamento a partir de diciembre del 2022.*

Debido a lo anterior es criterio de esta Comisión que no existen elementos ni técnicos, ni jurídicos para que se reconsidere la sanción de la falta muy grave establecida en el artículo 24 inciso c) y 25 inciso c) del Reglamento contra la Discriminación por Orientación Sexual, Identidad y Expresión de Género.”

9. La Comisión de Estatuto Orgánico adoptó, mediante acuerdo de la reunión No. 375, realizada el martes 21 de febrero del 2023, el siguiente acuerdo:

“Resultando que:

1. Las Políticas Generales 5 y 11 establecen lo siguiente:

“5. Gestión Institucional: Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de los usuarios de la Institución.

11. Convivencia institucional: Se fomentará en la Institución y en sus actividades, un ambiente de respeto que garantice la participación plena y la sana convivencia de todas las personas sin distinción de su etnia, lugar de procedencia, género, orientación sexual o identidad de género, estado civil, religión, opinión política, ascendencia nacional, filiación, condición de discapacidad, maternidad y paternidad, su condición socioeconómica, edad o cualquier otra forma de discriminación; generando una cultura de paz, en un entorno de libre de hostiga-miento hacia las personas.”

2. La Secretaría del Consejo Institucional recibió el oficio AP-762-2022, firmado por la Licda. Evelyn Bonilla Cervantes, Directora del Departamento de Aprovisionamiento, en el que se indica lo siguiente:

En atención al oficio SCI-1347-2021, procedo a detallar la inclusión en las cláusulas cartelarias y por ende en los contratos generados por el Departamento de Aprovisionamiento, para la adquisición de bienes y servicios, el acatamiento del Reglamento Contra la Discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género” aprobado por el Consejo Institucional, en la de la Sesión Ordinaria No. 3247, Artículo 7, Transitorio I del 15 de diciembre de 2021.

Cabe agregar que dentro del Transitorio I del reglamento se solicita se revisen y analicen las cláusulas cartelarias y de contratos para que las mismas contemplen el cumplimiento del Reglamento en cuestión, sin embargo en el Artículo 25, se menciona y sanciona únicamente lo referente a contratación de servicios profesionales, más no para todos aquellos servicios y adquisiciones de bienes que requieren la presencia dentro de los campus de personal de los contratistas, los cuales perfectamente pueden incurrir en faltas a este reglamento. Por lo anterior, dentro de la revisión se contempló en la cláusula “Sobre el Personal del Contratista” en la cual se norma lo respectivo a la situación laboral y responsabilidad de los empleadores así como aquellos reglamentos que como Institución se han acogido y deben respetarse en cada uno de los campus. Procedo a detallar el texto que será incluido en los documentos mencionados:

SOBRE EL PERSONAL DEL CONTRATISTA

...

Todos los Campus del ITCR están cubiertos por el “Reglamento contra la Discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género”, aprobado por el Consejo Institucional, en la Sesión Ordinaria No. 3247, Artículo 7, del 15 de diciembre de 2021 el cual se encuentra en la página web del ITCR. En dicho reglamento en el artículo 25 inciso g, se establecen las sanciones que en incumplimiento de este Reglamento serán aplicadas.

Todos los reglamentos mencionados en esta cláusula pueden ser consultados en la página web del ITCR en la sección reglamentos.

En el estudio realizado se determinó que el reglamento considera las manifestaciones de discriminación, pero no categorizan cuales de estas son leves, graves o muy graves, dejando a criterio subjetivo de una persona o grupo de personas la gravedad de la falta.

En el tema de contratación administrativa es muy importante tener bien definida esta tipificación, máxime que en las sanciones se habla de término de contrato e inhabilitación.

Solicitamos también reconsiderar la sanción de la falta muy grave en vista que con la entrada en vigencia de la Ley General de Compras Públicas, la institución debe integrarse al Sistema Unificado de Compras Públicas, lo que limita el actuar institucional en cuanto a la sanción de proveedores para ser posibles oferentes.

3. Esta Comisión solicitó, mediante el oficio SCI-860-2022, el criterio de la “Comisión Institucional contra la discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género” sobre los planteamientos del oficio AP-762-2022.
4. La “Comisión Institucional contra la discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género” atendió la consulta planteada en el oficio SCI-860-2022, con el memorando C-DOSIEG-011-2022, en los siguientes términos:

En atención al memorando SCI-860-2022 de fecha 23 de agosto del 2022, en la cual, la Comisión de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional, nos solicita criterio y valoración del oficio AP-762-2022, de fecha 13 de julio del 2022, emitido por la Licda. Evelyn Bonilla Cervantes, Directora del Departamento de Aprovisionamiento, donde atiende el acuerdo del IV CONGRESO INSTITUCIONAL, referente al “Reglamento Contra la Discriminación por Orientación Sexual, Identidad y Expresión de Género”, transitorio No. 1, que regulaba la revisión de las cláusulas cartelarias y de contratos para que las mismas contemplen el cumplimiento y alcances del Reglamento.

Ahora bien, en el oficio AP-762-2022, el Departamento de Aprovisionamiento señala tres aspectos que se deben de considerar:

1. Aplicación sólo a los contratos por Servicios Profesionales.

Que el artículo 25, se menciona y sanciona únicamente lo referente a contratación de servicios profesionales, y no a todos los servicios y adquisiciones de bienes que requieren la presencia dentro de los campus del personal de los contratistas, los cuales pueden incurrir en faltas a este Reglamento.

Criterio de la Comisión. *Analizado el tema en la sesión 12-2022, de las 13:30 horas del 09 de setiembre del 2022, se revisó por parte de esta Comisión las manifestaciones de la Directora de Aprovisionamiento Evelyn Bonilla Cervantes y efectivamente el Reglamento Contra la Discriminación por Orientación Sexual, Identidad y Expresión de Género, limita su aplicación en tema de adquisición de bienes y servicios, solo a las personas contratadas por servicios profesionales, en razón de lo anterior*

y siendo que el presente Reglamento debe de ser de aplicación obligatoria para todos los procesos de contratación, sea en bienes o servicios, donde el personal del contratista de una u otra forma va a tener relación con la comunidad institucional y donde lo que se busca como objetivo general, es promover una cultura de igualdad, respeto y no discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, mediante mecanismos de prevención y denuncia, programas de sensibilización, entre otros, que permitan erradicar esta forma de violencia en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, teniendo presente que el Reglamento contra la discriminación es de acatamiento obligatorio para todas las personas que conforman la comunidad institucional, las instancias y niveles de la estructura jerárquica del ITCR, las personas usuarias, proveedoras, prestadoras de servicios, pasantes, meritorias, practicantes y clientes, según se establece en su artículo 4 “Alcance” por lo que, se propone la siguiente modificación al Reglamento.

PROPUESTA

Artículo 25. Sanciones

(...)

c) En el caso de personas físicas o jurídicas contratadas a través de los procesos de Contratación Administrativa, se aplicarán las siguientes sanciones:

Falta Leve: advertencia por escrito del incumplimiento de la cláusula establecida en el contrato; y de que no puede volver a incurrir en esta discriminación.

Falta Grave: Se ordenará la sustitución inmediata del funcionario del contratista que cometió la falta, el cual deberá ser reemplazado en forma inmediata por otro colaborador, mismo que deberá cumplir con todas condiciones y requerimientos técnicos y jurídicos establecidos en el cartel y el contrato. Además, se realizará la advertencia de que no puede volver a incurrir en esta discriminación, y se aplicará una sanción económica de un 10% del monto total adjudicado de la contratación.

Falta muy grave: Se ordenará la resolución del contrato e inhabilitación del registro de proveedores hasta por cinco años, para lo cual, se copiará de la resolución final al Departamento de Aprovisionamiento, para que realice las gestiones correspondientes a nivel del sistema de compras públicas que utiliza el ITCR.

2. Texto establecido en los carteles y contratos

La cláusula propuesta por el Departamento de Aprovisionamiento establece:

SOBRE EL PERSONAL DEL CONTRATISTA

...

Todos los Campus del ITCR están cubiertos por el “Reglamento contra la Discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género”, aprobado por el Consejo Institucional, en la Sesión Ordinaria No. 3247, Artículo 7, del 15 de diciembre de 2021 el cual se encuentra en la página

web del ITCR. En dicho reglamento en el artículo 25 inciso g, se establecen las sanciones que en incumplimiento de este Reglamento serán aplicadas. Todos los reglamentos mencionados en esta cláusula pueden ser consultados en la página web del ITCR en la sección reglamentos.

Revisada la cláusula anterior por esta Comisión, consideramos necesario hacer la siguiente propuesta a fin de que se corrija error material del inciso referenciado y se abarque en su aplicación a todos los proveedores sean físicos o jurídicos que brinden servicios al ITCR.

Clausula propuesta por esta Comisión:

SOBRE EL PERSONAL DEL CONTRATISTA

...

Todo proceso de contratación realizado por el ITCR, sea por la compra de bienes o servicios, estará cubierto por el “Reglamento contra la Discriminación por Orientación Sexual, Identidad y Expresión de Género”, aprobado por el Consejo Institucional, en la Sesión Ordinaria No. 3247, Artículo 7, del 15 de diciembre de 2021, que puede ser accesado en la página web del ITCR. Asimismo, el Reglamento señalado es de acatamiento obligatorio, para todas las personas físicas o jurídicas que formalicen un contrato con la Administración. En dicho reglamento en el artículo 25 inciso c, se establecen las sanciones a aplicar tanto administrativas, como civiles, en caso de incumplimiento de este Reglamento. Todos los reglamentos mencionados en esta cláusula pueden ser consultados en la página web del ITCR en la sección reglamentos.

3. No tipificación de las faltas

En el oficio AP-762-2022, se indica que del estudio realizado se determinó que el reglamento considera las manifestaciones de discriminación, pero no categorizan cuales de estas son leves, graves o muy graves, dejando a criterio subjetivo de una persona o grupo de personas la gravedad de la falta. En el tema de contratación administrativa es muy importante tener bien definida esta tipificación, máxime que en las sanciones se habla de término de contrato e inhabilitación.

Criterio de la Comisión: *Sobre la manifestación anterior, y valorado el tema por esta Comisión, se informa que, los procesos de discriminación, son complejos de definir en forma taxativa cual va a ser la tipificación de la falta, es por ello, que para su atención se tramitan con norma especial y el Órgano Director es colegiado, donde la sanción a imponer va a depender de la gravedad de los hechos que se denuncien y se tengan por demostrados y principalmente el daño o afectación sufrido por las víctimas en caso de tenerse por probados. Ahora bien, esta Comisión comprende la inquietud del Departamento de Aprovisionamiento sobre la tipificación de faltas, sin embargo, debemos de tener presente que las sanciones que eventualmente se impongan en este tipo de procedimientos disciplinarios, no son subjetivas, siendo que los miembros que integran una comisión estará conformada por un equipo interdisciplinario de profesionales, cuya decisión estará sustentada por el principio de legalidad, probidad, razonabilidad y proporcionalidad, donde han de respetarse todos los*

principios integrantes del debido proceso, como garantía constitucional de los contratistas.

Es por lo anterior, que es criterio de esta Comisión mantener la norma tal y como fue aprobada por el Consejo Institucional.

4. Reconsideración de la Sanción de la Falta muy grave.

En el oficio AP-762-2022, emitido por el Departamento de Aproveccionamiento, solicitan reconsiderar la sanción de la falta muy grave en vista que, con la entrada en vigencia de la Ley General de Compras Públicas, la institución debe integrarse al Sistema Unificado de Compras Públicas, lo que limita el actuar institucional en cuanto a la sanción de proveedores para ser posibles oferentes.

Criterio de la Comisión: *Sobre el particular, considera esta Comisión, que la imposición de una sanción sea esta leve, grave o muy grave que eventualmente se realice a algún contratista por el incumplimiento al “Reglamento Contra la Discriminación por Orientación Sexual, Identidad y Expresión de Género”, no sería impedimento para el trámite que tenga que hacer el Departamento de Aproveccionamiento ante el Sistema Unificado de Compras Públicas, siendo que, tal y como ya fue señalado la sanción a imponer deviene de un debido proceso, ligado a un proceso de contratación administrativa y por lo cual, en caso de que la sanción sea por una falta muy grave que amerite la resolución del contrato y la inhabilitación de los servicios como proveedor de la institución por el plazo que sea definido por el Órgano Decisor, que corresponde a la Rectoría del ITCR, donde, una vez en firme la resolución de la sanción, se procederá a notificar al Departamento de Aproveccionamiento para que se realicen los trámites que establezca la Ley de la Contratación Administrativa y su Reglamento a la fecha o la Ley General de Compras Públicas y su Reglamento a partir de diciembre del 2022.*

Debido a lo anterior es criterio de esta Comisión que no existen elementos ni técnicos, ni jurídicos para que se reconsidere la sanción de la falta muy grave establecida en el artículo 24 inciso c) y 25 inciso c) del Reglamento contra la Discriminación por Orientación Sexual, Identidad y Expresión de Género.

Considerando que:

1. El análisis realizado del texto vigente del artículo 25, inciso c, del “Reglamento Contra la Discriminación por Orientación Sexual, Identidad y Expresión de Género” permite establecer que, efectivamente, se restringe a señalar exclusivamente la contratación de personas por servicios profesionales. Sobre el particular, lleva razón la Licda. Evelyn Bonilla Cervantes al hacer el señalamiento de esa limitante y se comparte el criterio de la “Comisión Institucional contra la discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género” de que el “Reglamento debe de ser de aplicación obligatoria para todos los procesos de contratación, sea en bienes o servicios, donde el personal del contratista de una u otra forma va a tener relación con la comunidad institucional y donde lo que se busca como objetivo general, es promover una cultura de igualdad, respeto y no discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, mediante mecanismos de prevención y

denuncia, programas de sensibilización, entre otros, que permitan erradicar esta forma de violencia en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, ...”, por lo que resulta oportuno, conveniente y razonable acoger la recomendación de esa comisión para que se reforme el artículo 25, inciso c, del Reglamento.

2. Efectivamente, en el texto que se plantea en el oficio AP-762-2022 para la cláusula a incluir en los carteles y en los contratos se ha detectado un error material, tal como señala la “Comisión Institucional contra la discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género” en el oficio C-DOSIEG-011-2022, al mencionarse el inciso g del artículo 25 del “Reglamento Contra la Discriminación por Orientación Sexual, Identidad y Expresión de Género”, cuando lo correcto es inciso c del artículo 25.
3. En el oficio AP-762-2022 se ha señalado que el “Reglamento Contra la Discriminación por Orientación Sexual, Identidad y Expresión de Género” no categoriza cuáles son las faltas leves, graves o muy graves, y se indica que se deja a criterio subjetivo de una persona o grupo de personas tipificar la gravedad de la falta. Sobre este aspecto la “Comisión Institucional contra la discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género” plantea, en el oficio C-DOSIEG-011-2022, que “los procesos de discriminación, son complejos de definir en forma taxativa cual va a ser la tipificación de la falta, es por ello, que para su atención se tramitan con norma especial y el Órgano Director es colegiado, donde la sanción a imponer va a depender de la gravedad de los hechos que se denuncien y se tengan por demostrados y principalmente el daño o afectación sufrido por las víctimas en caso de tenerse por probados”.
4. Sobre el punto abordado en el considerando anterior, la “Comisión Institucional contra la discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género” también ha señalado que “... esta Comisión comprende la inquietud del Departamento de Aprovevisionamiento sobre la tipificación de faltas, sin embargo, debemos de tener presente que las sanciones que eventualmente se impongan en este tipo de procedimientos disciplinarios, no son subjetivas, siendo que los miembros que integran una comisión estará conformada por un equipo interdisciplinario de profesionales, cuya decisión estará sustentada por el principio de legalidad, probidad, razonabilidad y proporcionalidad, donde han de respetarse todos los principios integrantes del debido proceso, como garantía constitucional de los contratistas”, posición que es compartida por la Comisión de Estatuto Orgánico, por lo que resulta oportuno y razonable acoger su recomendación de “mantener la norma tal y como fue aprobada por el Consejo Institucional”.
5. En el oficio AP-762-2022 también se ha solicitado “... reconsiderar la sanción de la falta muy grave en vista que, con la entrada en vigencia de la Ley General de Compras Públicas, la institución debe integrarse al Sistema Unificado de Compras Públicas, lo que limita el actuar institucional en cuanto a la sanción de proveedores para ser posibles oferentes”. La “Comisión Institucional contra la discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género” ha indicado, sobre esta petitoria de la Directora del Departamento de Aprovevisionamiento, que “... es criterio de esta Comisión que no existen elementos ni técnicos, ni jurídicos para que se reconsidere la sanción de la falta muy grave establecida en el artículo 24 inciso c) y 25 inciso c) del Reglamento contra la Discriminación por Orientación Sexual, Identidad y Expresión de Género”, posición a la que se adhiere la Comisión de Estatuto Orgánico por valorarla como oportuna, conveniente y razonable.

6. El Consejo Institucional en Sesión Ordinaria No. 3285, Artículo 12, del 19 de octubre de 2022. Incorporación del lenguaje inclusivo de género en los documentos oficiales del Instituto Tecnológico de Costa Rica, así como en producciones de cualquier otra índole que se elaboren en la Institución. Por ello, la Comisión de Estatuto revisa la redacción de la Reforma para que tenga lenguaje inclusivo.

Se acuerda:

1. Recomendar al pleno del Consejo Institucional que:
 - a. Reforme el artículo 25, inciso c, del “Reglamento Contra la Discriminación por Orientación Sexual, Identidad y Expresión de Género”, de manera que su texto sea el siguiente:

“c) *En el caso de personas físicas o jurídicas contratadas a través de los procesos de Contratación Administrativa, se aplicarán las siguientes sanciones:*

Falta Leve: advertencia por escrito del incumplimiento de la cláusula establecida en el contrato; y de que no puede volver a incurrir en esta discriminación.

Falta Grave: Se ordenará la sustitución inmediata del o la funcionaria de la persona contratista que cometió la falta, quien deberá ser reemplazado en forma inmediata por otra persona colaboradora, misma que deberá cumplir con todas las condiciones y requerimientos técnicos y jurídicos establecidos en el cartel y el contrato. Además, se realizará la advertencia de que no puede volver a incurrir en esta discriminación, y se aplicará una sanción económica de un 10% del monto total adjudicado de la contratación.

Falta muy grave: Se ordenará la resolución del contrato e inhabilitación del registro de personas proveedoras hasta por cinco años, para lo cual, se copiará de la resolución final al Departamento de Aprovisionamiento, para que realice las gestiones correspondientes a nivel del sistema de compras públicas que utiliza el ITCR.”
 - b. Advierta a la Directora del Departamento de Aprovisionamiento Licda. Evelyn Bonilla Cervantes que en el texto de la cláusula que se menciona en el oficio AP-762-2022, para ser incluida en los carteles y en los contratos, se detectó un error material consistente en que se menciona el inciso g del artículo 25 del “Reglamento Contra la Discriminación por Orientación Sexual, Identidad y Expresión de Género”, siendo lo correcto el inciso c.
 - c. Se responda el oficio AP-762-2022 indicando que:
 - i. no es posible tipificar de manera taxativa las faltas leves, graves o muy graves, y cuya imposición se deberá sustentar, con aplicación del principio constitucional del debido proceso, en los

principios de legalidad, probidad, razonabilidad y proporcionalidad por el órgano competente según lo establecido en la normativa aplicable.

- ii. que no existen elementos ni técnicos, ni jurídicos para que se reconsidere la sanción de la falta muy grave establecida en el artículo 24 inciso c) y 25 inciso c) del Reglamento contra la Discriminación por Orientación Sexual, Identidad y Expresión de Género”

2. Dictaminar que la reforma que se propone en el punto 1, inciso a, no implica cambios sustanciales.”

10. El artículo 12 del “Reglamento de Normalización Institucional” establece lo siguiente:

“Artículo 12 Sobre la creación, modificación o derogatoria de un reglamento general

Cuando se trate de una solicitud de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general, se procederá de la siguiente manera:

- a. *Cualquier miembro u Órgano Colegiado de la Comunidad, podrá proponer al Consejo Institucional la iniciativa de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general. La iniciativa deberá ser acompañada de un texto base a considerar, así como de su respectiva motivación.*
- b. *El Consejo Institucional designará entre sus comisiones permanentes, el estudio de su procedencia.*
- c. *La Comisión Permanente valorará si considera la propuesta procedente.*
 - c.1. *De considerarla procedente:*
 - c.1.1 *En el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en dicha normativa, la Comisión Permanente respectiva podrá dar curso ella misma al trámite de análisis y dictamen.*
 - c.1.2 *En cualquier otro caso, la Comisión Permanente conformará una Comisión Ad-hoc y trasladará la propuesta para el análisis y dictamen respectivo.*
 - c.2 *De no considerarla procedente, lo comunicará al Consejo Institucional por medio de un oficio, el cual deberá indicar las justificaciones para su decisión.*
- d. *Si la propuesta fue considerada procedente y el análisis lo realizó la misma Comisión Permanente, ésta deberá presentar la propuesta final al pleno del Consejo Institucional para su conocimiento y decisión final.*
- e. *De requerirse una Comisión Ad-hoc, la Comisión Permanente a la que le fue asignado el estudio de la propuesta, deberá integrarla, indicando en el acto el ente técnico del proceso, quien asumirá la coordinación de la misma y su representación será designada por la persona que ejerza la dirección de la dependencia a cargo de liderar el proceso. En el caso de los representantes de las Oficinas de Asesoría Legal y Planificación Institucional, serán designados por las personas que ejerzan su dirección.*
- f. *Recibido el dictamen de la Comisión Ad-hoc, la Comisión Permanente hará un análisis integral del mismo y presentará la propuesta final dictaminada al Pleno del Consejo Institucional, para su conocimiento y decisión final.”*

CONSIDERANDO QUE:

1. Los planteamientos del oficio AP-762-2022 fueron conocidos y dictaminados por la Comisión de Estatuto Orgánico, con fundamento en consulta realizada a la “Comisión Institucional contra la discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género”, según se consigna en el resultando 9.
2. La reforma del artículo 25, inciso c, del “Reglamento Contra la Discriminación por Orientación Sexual, Identidad y Expresión de Género”, propuesta por la Comisión de Estatuto Orgánico resulta oportuna, conveniente y razonable.
3. Cabe acoger las recomendaciones de la Comisión de Estatuto Orgánico, consistentes en que se responda el oficio AP-762-2022 indicando que “no es posible tipificar de manera taxativa las faltas leves, graves o muy graves, y cuya imposición se deberá sustentar, con aplicación del principio constitucional del debido proceso, en los principios de legalidad, probidad, razonabilidad y proporcionalidad por el órgano competente según lo establecido en la normativa aplicable”, “que no existen elementos ni técnicos, ni jurídicos para que se reconsidere la sanción de la falta muy grave establecida en el artículo 24 inciso c) y 25 inciso c) del Reglamento contra la Discriminación por Orientación Sexual, Identidad y Expresión de Género” y que se detectó un error material en el texto de la cláusula que se pretende incorporar en los carteles y contratos.

SE ACUERDA:

- a. Reformar el artículo 25, inciso c, del “Reglamento Contra la Discriminación por Orientación Sexual, Identidad y Expresión de Género”, de manera que su texto sea el siguiente:

“c) En el caso de personas físicas o jurídicas contratadas a través de los procesos de Contratación Administrativa, se aplicarán las siguientes sanciones:

Falta Leve: advertencia por escrito del incumplimiento de la cláusula establecida en el contrato; y de que no puede volver a incurrir en esta discriminación.

Falta Grave: Se ordenará la sustitución inmediata del o la funcionaria de la persona contratista que cometió la falta, quien deberá ser reemplazada en forma inmediata por otra persona colaboradora, misma que deberá cumplir con todas las condiciones y requerimientos técnicos y jurídicos establecidos en el cartel y el contrato. Además, se realizará la advertencia de que no puede volver a incurrir en esta discriminación, y se aplicará una sanción económica de un 10% del monto total adjudicado de la contratación.

Falta muy grave: Se ordenará la resolución del contrato e inhabilitación del registro de personas proveedoras hasta por cinco años, para lo cual, se copiará de la resolución final al Departamento de Aprovechamiento, para que realice las gestiones correspondientes a nivel del sistema de compras públicas que utiliza el ITCR.”

- b. Responder el oficio AP-762-2022 indicando que:
- i. no es posible tipificar de manera taxativa las faltas leves, graves o muy graves, y cuya imposición se deberá sustentar, con aplicación del principio constitucional del debido proceso, en los principios de legalidad, probidad, razonabilidad y proporcionalidad por el órgano competente según lo establecido en la normativa aplicable.
 - ii. que no existen elementos ni técnicos, ni jurídicos para que se reconsidere la sanción de la falta muy grave establecida en el artículo 24 inciso c) y 25 inciso c) del Reglamento contra la Discriminación por Orientación Sexual, Identidad y Expresión de Género.
 - iii. se ha detectado un error material en la cláusula que se incorporará en los carteles y contratos, al mencionarse el artículo 25, inciso g, del Reglamento contra la Discriminación por Orientación Sexual, Identidad y Expresión de Género, cuando lo correcto es artículo 25, inciso c.
- c. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

Se dispone: elevar la propuesta al Consejo Institucional para la sesión del 22 de febrero.

9. Propuesta: Reforma del artículo 109 del Estatuto Orgánico. Primera votación

El señor Gerardo Meza presenta la propuesta que se encuentra elaborando. Indica que el Sr. Saúl Peraza le manifestó su interés de que se precise de mejor manera la redacción propuesta para que quede claro que la competencia del Consejo Institucional para definir el monto definitivo se refiere exclusivamente a lo adicional y no al monto total. Se genera consenso en introducir esa modificación de forma.

Se dispone: agendar para la próxima reunión.

10. Propuesta: Reforma de los artículos 50 bis 1, 58 y 83 BIS 3 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Primera votación.

Se conoce la propuesta y se presentan diversos comentarios, generándose consenso sobre su contenido, con la excepción de que se valora innecesario acoger la recomendación del TIE de que se incluya de manera explícita las sanciones electorales por cuanto no aportan directamente a la idoneidad para el ejercicio de los cargos de que trata la reforma.

Se dispone: agendar para la próxima reunión.

11. Propuesta: Reforma integral del “Reglamento para la elección de directores de departamento y coordinadores de unidad”

El señor Gerardo Meza presenta la siguiente propuesta:

RESULTANDO QUE:

1. Las Políticas Generales 5 y 11 aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa, establecen lo siguiente:

*“5. **Gestión Institucional:** Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de los usuarios de la Institución.*

*11. **Convivencia institucional:** Se fomentará en la Institución y en sus actividades, un ambiente de respeto que garantice la participación plena y la sana convivencia de todas las personas sin distinción de su etnia, lugar de procedencia, género, orientación sexual o identidad de género, estado civil, religión, opinión política, ascendencia nacional, filiación, condición de discapacidad, maternidad y paternidad, su condición socioeconómica, edad o cualquier otra forma de discriminación; generando una cultura de paz, en un entorno de libre de hostiga-miento hacia las personas.”*

2. El artículo 18 del Estatuto Orgánico establece en su inciso f lo siguiente:

“Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional

Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse

...

3. El artículo 12 del “Reglamento de Normalización Institucional” establece lo siguiente:

“Artículo 12 Sobre la creación, modificación o derogatoria de un reglamento general

Cuando se trate de una solicitud de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general, se procederá de la siguiente manera:

- a. Cualquier miembro u Órgano Colegiado de la Comunidad, podrá proponer al Consejo Institucional la iniciativa de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general. La iniciativa deberá ser acompañada de un texto base a considerar, así como de su respectiva motivación.*
- b. El Consejo Institucional designará entre sus comisiones permanentes, el estudio de su procedencia.*
- c. La Comisión Permanente valorará si considera la propuesta procedente.*
 - c.1. De considerarla procedente:*
 - c.1.1 En el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en dicha normativa, la Comisión Permanente respectiva podrá dar curso ella misma al trámite de análisis y dictamen.*
 - c.1.2 En cualquier otro caso, la Comisión Permanente conformará una Comisión Ad-hoc y trasladará la propuesta para el análisis y dictamen respectivo.*
 - c.2 De no considerarla procedente, lo comunicará al Consejo Institucional por medio de un oficio, el cual deberá indicar las justificaciones para su decisión.*
- d. Si la propuesta fue considerada procedente y el análisis lo realizó la misma Comisión Permanente, ésta deberá presentar la propuesta final al pleno del Consejo Institucional para su conocimiento y decisión final.*
- e. De requerirse una Comisión Ad-hoc, la Comisión Permanente a la que le fue asignado el estudio de la propuesta, deberá integrarla, indicando en el acto el ente técnico del proceso, quien asumirá la coordinación de la misma y su representación será designada por la persona que ejerza la dirección de la dependencia a cargo de liderar el proceso. En el caso de los representantes de las Oficinas de Asesoría Legal y Planificación Institucional, serán designados por las personas que ejerzan su dirección.*
- f. Recibido el dictamen de la Comisión Ad-hoc, la Comisión Permanente hará un análisis integral del mismo y presentará la propuesta final dictaminada al Pleno del Consejo Institucional, para su conocimiento y decisión final.”*

4. El Consejo Institucional recibió el oficio TIE-1549-2021 de parte del Tribunal Institucional Electoral, en el que se plantea lo siguiente:

“1. Solicitar al Consejo Institucional analizar el Reglamento para la elección de Directores de Departamento y Coordinadores de Unidad en los artículos 1, 14, 15 y 17, donde hacen referencia a los siguientes artículos del Estatuto Orgánico del ITCR, sin embargo, no tienen relación con este reglamento: El Artículo 48 se relaciona con el Consejo de Administración y el Artículo 59 se refiere a las funciones del Director de Departamento Académico. Asimismo, se señala el Artículo 12 del Reglamento para la creación, modificación, traslado o eliminación de Unidades del ITCR, correspondiente a la creación de áreas académicas, por

tanto, no tiene relación con el reglamento para la elección de directores de Departamento y coordinadores de Unidad.

2. *Solicitar al Consejo Institucional actualizar el Reglamento para la elección de Directores de Departamento y Coordinadores de Unidad con lenguaje inclusivo, así como el término “sedes” por los términos “Campus Tecnológico” y “Centro Académico”.*
3. *Solicitar al Consejo Institucional la revisión y aprobación de la propuesta del TIE de reforma del Reglamento para la elección de Directores de Departamento y Coordinadores de Unidad que se adjunta.*
4. ...
5. ...”
5. El Tribunal Institucional Electoral aportó, como documento anexo al oficio TIE-1549-2021, una propuesta de reforma integral del “Reglamento para la elección de Directores de Departamento y Coordinadores de Unidad”.
6. La propuesta de reformas del “Reglamento para la elección de directores de Departamento y coordinadores de Unidad” adjunta al oficio TIE-1549-2021 fue analizada por una subcomisión de la Comisión de Estatuto Orgánico integrada por el Dr. Luis Gerardo Meza Cascante y el Mag. Randall Blanco Benamburg, emitiendo dictamen positivo sobre la conveniencia de que se realice una reforma integral que atienda las observaciones planteadas por el Tribunal Institucional Electoral y otras modificaciones sugeridas por la subcomisión.
7. La Comisión de Estatuto Orgánico acordó, en la reunión No. 363 del 9 de agosto del 2022, lo siguiente:
 - “a. Integrar una Comisión ad-hoc, según lo indicado en el artículo 11 del “Reglamento de normalización”, para que realice una revisión integral del “Reglamento para la elección de directores de Departamento y coordinadores de Unidad”, y que tome como insumo el dictamen emitido por la subcomisión integrada por el Dr. Luis Gerardo Meza Cascante y el Mag. Randall Blanco Benamburg.*
 - b. Declarar al Tribunal Institucional Electoral como el ente técnico del proceso de revisión integral del “Reglamento para la elección de directores de Departamento y coordinadores de Unidad”.*
 - c. Solicitar al Tribunal Institucional Electoral, a la Oficina de Asesoría Legal y a la Oficina de Planificación Institucional que designen a las personas representantes que integrarán la Comisión ad-hoc constituida en el punto a.”*
8. Con el oficio SCI-873-2022, del 25 de agosto del 2022, se instaló la comisión ad hoc que analizara y dictaminara la propuesta de revisión integral del “Reglamento para la elección de directores de Departamento y coordinadores de Unidad”, integrada por la Ing. Tannia Araya Solano, representante del Tribunal Institucional Electoral, la Licda. Jenny Zúñiga Valverde,

representante de la Oficina de Planificación Institucional y el Lic. Jonathan Quesada Sojo, representante de la Oficina de Asesoría Legal.

9. La comisión ad hoc integrada en el oficio SCI-873-2022, rindió su informe mediante el memorando TIE-997-2022 del 04 de octubre del 2022.
10. La Comisión de Estatuto Orgánico concluyó, en la reunión No. 374-2023, realizada el 07 de febrero de 2023, el análisis de la propuesta del “Reglamento para la elección de directores de departamento y coordinadores de unidad”, en la versión dictaminada por la Comisión ad hoc integrada con el oficio SCI-873-2022 y acordó someterla a revisión del Tribunal Institucional Electoral, lo que se concretó con el envío del oficio SCI-066-2023 del 07 de febrero del 2023.
11. El Tribunal Institucional Electoral atendió la solicitud del oficio SCI-066-2023 mediante el memorando TIE-0090-2023 del 08 de febrero del 2023, recomendando algunas modificaciones de forma en los artículos 4,5,6,11,13,14,16,17, 18 y 19, el cambio de nombre del reglamento a “Reglamento para la elección de personas directoras de departamento y coordinadoras de unidad” y que el plazo establecido en el transitorio I inicie en el segundo semestre de 2023, debido a que durante el primer semestre el TIE se encuentra en el proceso de elección del puesto de la Rectoría, Director(a) de Campus Tecnológico Local San José, personas Representantes Académicas ante el Consejo de Investigación y Extensión y otras elecciones por medio de Asambleas Plebiscitarias.
12. La Comisión de Estatuto Orgánico conoció y analizó, en la reunión No. 375-2023, realizada el martes 21 de febrero del 2023, el contenido del oficio TIE-0090-2023 y acordó acoger todas las recomendaciones planteadas por el Tribunal Institucional Electoral.

CONSIDERANDO QUE:

1. En el trámite de la reforma integral del “Reglamento para la elección de directores de Departamento y coordinadores de Unidad” se han considerado todas las etapas previstas en la normativa vigente, incluida la consulta al Tribunal Institucional Electoral que ordena el artículo 18, inciso f, del Estatuto Orgánico.
2. La Comisión de Estatuto Orgánico ha dictaminado positivamente la propuesta de reforma integral del “Reglamento para la elección de directores de Departamento y coordinadores de Unidad”, acogiendo las recomendaciones planteadas por el Tribunal Institucional Electoral en el oficio TIE-073-2023, incluyendo el cambio de nombre a “Reglamento para la elección de personas directoras de departamento y coordinadoras de unidad” y el cambio de plazo establecido en el Transitorio I.

SE ACUERDA:

- a. Aprobar una reforma integral del “Reglamento para la elección de directores de Departamento y coordinadores de Unidad”, con cambio de nombre a “Reglamento para la elección de personas directoras de departamento y coordinadoras de unidad”, según el siguiente articulado:

REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE PERSONAS DIRECTORAS DE DEPARTAMENTO Y COORDINADORAS DE UNIDAD.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Tipo de reglamento.

Este Reglamento es de tipo general.

Artículo 2. Del alcance del reglamento.

Este reglamento es de acatamiento obligatorio para las personas que participan en el proceso de elección para los puestos de Dirección de Departamento o Coordinación de Unidad.

Artículo 3. Objetivo General.

Normar el proceso de elección de la persona que ejerza la Dirección de un Departamento o la Coordinación de una Unidad en el ITCR.

Artículo 4. Normativa complementaria.

La aplicación de este reglamento se complementa con las interpretaciones y las normas reglamentarias del Estatuto Orgánico del ITCR y el Código de Elecciones del ITCR.

Artículo 5. Definiciones.

Asamblea Plebiscitaria: Es el órgano en el cual recae la función de elegir y remover del cargo, por causas graves o cuando incurran en acciones perjudiciales para los intereses institucionales o del órgano que dirigen, a las personas Directoras de Departamento y Coordinadoras de Unidad.

Coordinador(a) de Unidad: Persona encargada de coordinar toda la actividad de una unidad.

Director(a) de Departamento: Persona funcionaria que dirige y representa a esas dependencias. En la línea jerárquica inmediata estarán bajo la autoridad de la persona que ejerza la Rectoría, la persona vicerrectora respectiva o la dirección de campus tecnológico local o centro académico, según corresponda.

Padrón Electoral: Es el documento o registro donde consta el conjunto de personas que tienen el derecho al sufragio y tienen a su cargo la elección de sus representantes. El Padrón, por lo tanto, es donde se encuentran registradas las personas electoras que tienen derecho a emitir su voto.

Padrón electoral definitivo: es el registro de personas que cumplen con los requisitos dispuestos en el Estatuto Orgánico, que tienen derecho al sufragio en un proceso plebiscitario.

Padrón electoral general provisional: es el padrón que es susceptible de correcciones por parte de los electores inscritos en él. El padrón provisional de electores contiene el número de cédula, nombre completo de la persona electora y a la unidad o departamento al que pertenece. Este padrón incluye todos los sectores: Estudiantil, Docente y Administrativo.

Tribunal Electoral Estudiantil (TEE): Ente superior en materia electoral estudiantil del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Tribunal Institucional Electoral (TIE): Es el órgano encargado de todos los aspectos relativos a la organización y ejecución de las elecciones que se efectúan en el Instituto, exceptuadas las estudiantiles.

Votos Electorales: Valor del voto según el sector que lo emita.

CAPÍTULO II. DE LAS FUNCIONES DE LAS PERSONAS RESPONSABLES DEL PROCESO DE ELECCIÓN.

Artículo 6. Funciones del TIE

Son funciones del TIE en los procesos de elección las siguientes:

- a. Organizar, ejecutar, supervisar y velar por la pureza de los procesos de elección de los puestos de Dirección de Departamento y Coordinación de Unidad.
- b. Definir las fechas de inicio y fin de los procesos electorales para las Direcciones y Coordinaciones.
- c. Informar al Departamento respectivo, el vencimiento del nombramiento de quien ejerce la Dirección de un Departamento o Coordinación de Unidad con al menos dos meses de anticipación al mismo.
- d. Informar a la comunidad institucional, el vencimiento del período de nombramiento de quien ejerce la Dirección de Departamento o la Coordinación de Unidad con al menos un mes de antelación al mismo. Además, enviar el cronograma correspondiente a la elección.
- e. Elaborar el cronograma para la elección de la Dirección de Departamento o Coordinación de Unidad y enviarlo al Consejo de Departamento o de Unidad respectivo.
- f. Elaborar el cronograma para la elección correspondiente y enviarlo al Consejo de Departamento o Unidad para su respectiva aprobación.

- g. Enviar a la Comunidad Institucional y Consejo de Departamento o de Unidad, el cronograma correspondiente a la elección del puesto correspondiente con al menos un mes de antelación al vencimiento del nombramiento.

El cronograma debe contemplar la fecha de elección, período para la inscripción de personas candidatas, la fecha límite para la apelación del padrón electoral provisional y la fecha para la publicación del padrón electoral definitivo.

Artículo 7. Funciones de las personas integrantes de la Asamblea Plebiscitaria de Departamento o Unidad.

Serán funciones de las personas integrantes de la Asamblea, las que indique el Estatuto Orgánico del ITCR y el Código de Elecciones.

CAPÍTULO III. CONFORMACIÓN DE LA ASAMBLEA PLEBISCITARIA DE DEPARTAMENTO.

Artículo 8. Conformación de la Asamblea Plebiscitaria de Departamento.

La conformación de la Asamblea Plebiscitaria se hará conforme lo indicado en el Estatuto Orgánico del ITCR.

Artículo 9. Representación estudiantil en la Asamblea Plebiscitaria de Departamento.

La representación estudiantil, correspondiente a la Asamblea Plebiscitaria de Departamento Académico estará formada por las personas representantes estudiantiles que estén nombradas ante el Consejo de Departamento.

El TIE solicitará al TEE que comunique cuáles son las personas que serán representantes estudiantiles ante la Asamblea Plebiscitaria para la elección y la fecha límite para presentar esa información. Si vencido el plazo señalado el TEE no ha comunicado dicha representación estudiantil, el padrón se tomará por válidamente conformado.

Artículo 10. Condiciones para no ser considerado como miembro de la Asamblea Plebiscitaria de Departamento o Unidad

No podrán ejercer el voto, aunque estén incorporadas en el padrón electoral definitivo serán tomadas como parte de la Asamblea Plebiscitaria de Departamento:

- a. Las personas funcionarias que en el momento de realizar la elección estén con permiso sin goce de salario, suspendidas, jubiladas, que hayan renunciado, hayan sido trasladados del Departamento o Unidad o que hayan perdido alguno de los requisitos para integrar la Asamblea Plebiscitaria de Departamento o Unidad.

- b. Las personas representantes estudiantiles que en el momento de realizar la elección estén suspendidas por sanciones reglamentarias, según haya informado el Tribunal Electoral Estudiantil.

CAPÍTULO IV. DE LA ELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO.

Artículo 11. Del padrón electoral.

El padrón electoral definitivo deberá estar elaborado y publicado al menos una semana antes de la elección. Podrán participar en la elección de direcciones de departamento o de coordinaciones de unidad, solo las personas incluidas en el padrón electoral definitivo. La confección del padrón electoral deberá realizarse según lo establecido en el Estatuto Orgánico y en la Reforma Integral del Código de Elecciones del ITCR.

Artículo 12. Personas integrantes de la Asamblea Plebiscitaria cuyo voto vale uno

Las personas integrantes de la Asamblea Plebiscitaria de Departamento y Unidad Académica, cuyo voto electoral tiene un valor de uno, según el Estatuto Orgánico, son: a. La persona que ejerza la Dirección del Departamento o Coordinación de Unidad.

- a. Todas las personas docentes que cumplen los requisitos.
- b. La representación estudiantil correspondiente.

Artículo 13. De los votos Electorales del Sector de Apoyo a la Academia

Se consideran votos electorales del Sector de apoyo a la academia de Departamento Académico la cantidad de votos equivalente a la valoración de $\frac{1}{4}$ del subtotal de la Asamblea Plebiscitaria de Departamento Académico conformado por la suma de los incisos a) y b) del Artículo 52 del Estatuto Orgánico.

En el caso de los departamentos de apoyo a la academia, el total de votos electorales es igual a la cantidad de personas electoras inscritas en el padrón electoral definitivo.

Artículo 14. Cálculo del valor del voto del sector de apoyo a la academia.

Cuando la población del sector de apoyo a la academia en un Departamento Académico sea mayor a la cantidad de votos electorales disponibles para este, se procederá de la siguiente forma:

- a. Se calcula un factor de ajuste dividiendo el número de votos electorales disponibles para el sector entre la cantidad de personas electoras del mismo.
- b. Se obtienen los equivalentes de votos electorales correspondientes de este sector multiplicando el factor calculado por la cantidad de votos recibidos para cada persona candidata, votos nulos y votos en blanco y en contra cuando corresponda.

Artículo 15. Plazo para hacer la elección.

La elección debe realizarse con al menos una semana antes del vencimiento del período de la persona que ejerce la Dirección de Departamento o Coordinación de Unidad.

En caso de fuerza mayor o evento fortuito, el TIE podrá modificar el cronograma de la elección.

Artículo 16. Del proceso de elección.

El proceso de elección será conforme a lo indicado en el procedimiento correspondiente establecido por el TIE.

Artículo 17. Población del sector de apoyo a la academia menor a cantidad de votos disponibles.

Cuando la población del sector de apoyo a la academia que cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 58 del Estatuto Orgánico sea menor a la cantidad de votos electorales posibles para este sector, las personas funcionarias junto con la dirección y las personas profesoras acreditadas conformarán el 75% de la Asamblea Plebiscitaria del Departamento Académico.

En este caso, todas las personas integrantes de esa Asamblea Plebiscitaria emitirán un voto electoral cada uno.

Artículo 18. Comunicado del nombramiento en el puesto.

El TIE, después del proceso de elección, enviará a la persona funcionaria una comunicación escrita con la cual se le acredite en el puesto y período para el que fue electa, además se informará a la persona superiora jerárquica inmediata, al Consejo de Departamento, al Departamento de Gestión del Talento Humano y a la Comunidad Institucional.

Artículo 19. Juramentación de la persona electa.

La persona funcionaria electa en la Dirección de Departamento o Coordinación de Unidad deberá prestar juramento ante una persona integrante titular del TIE, o una persona delegada permanente a quien el TIE le haya otorgado un poder para esa ocasión.

CAPÍTULO V. DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 20. Consideraciones finales sobre el proceso de elección.

1. En materia electoral, para la elección de personas Directoras de Departamento o Coordinadoras de Unidad, a falta de disposición expresa, se aplicarán los principios y costumbres del derecho electoral institucional y nacional.

2. La apreciación de los elementos de prueba se hará con las reglas de la sana crítica.
3. Las personas funcionarias de un Departamento deben cumplir de manera simultánea las condiciones establecidas en el inciso b) del artículo 52 BIS del Estatuto Orgánico, para tener derecho a integrar el Padrón Electoral definitivo de la Asamblea Plebiscitaria de ese Departamento. Si al momento de integrarlo una persona funcionaria que cuenta con nombramiento indefinido en el Departamento tiene un nombramiento definido en otra dependencia institucional, de manera que su jornada es menor al medio tiempo completo en el departamento a donde se va a hacer la elección, no tiene derecho a integrar el Padrón Electoral de la Asamblea Plebiscitaria de ese Departamento.

Artículo 21. De la revisión de este reglamento.

El TIE será responsable de realizar la revisión del presente reglamento cuando lo estime necesario y en las fechas de calendarización definidas institucionalmente para ese objetivo.

Artículo 22. De la derogatoria y vigencia del Reglamento.

El presente Reglamento deroga el reglamento aprobado en la sesión 1786, artículo 11 del 20 de octubre de 1994, y rige a partir de su aprobación por parte del Consejo Institucional y la publicación en la Gaceta Institucional.

CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Transitorio I.

El TIE, en un plazo de seis meses, a partir del 01 de julio del 2023, revisará y actualizará el procedimiento denominado "Procedimiento para las elecciones de los puestos de Dirección y Coordinación por Asamblea Plebiscitaria".

Transitorio II.

Los procesos electorales que estuvieren convocados a la fecha de entrada en vigencia del presente reglamento se continuarán con las disposiciones normativas anteriores.

- b. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo máximo de cinco días hábiles, posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

Se dispone:dejar la propuesta presentada en la sesión del Pleno del 22 de febrero del 2023.

12. Atención del oficio suscrito por las Personas Integrantes del Frente Nacional por la Seguridad Social (FRENASS), dirigido a las Personas Integrantes del Consejo Institucional, sobre solicitud de audiencia para exposición de situación en instituciones pública

El señor Gerardo Meza comunica que analizó la solicitud de audiencia de las Personas Integrantes del Frente Nacional por la Seguridad Social (FRENASS), para realizar la exposición de la situación en instituciones públicas, y concluyó que es pertinente conceder un espacio de foro en la sesión del Consejo Institucional.

Se dispone: solicitar a la Dirección Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional programar la audiencia en un foro en una sesión ordinaria.

13. Ponencia del IV Congreso Institucional sobre el sistema institucional de calidad

El señor Gerardo Meza informa que ha estado trabajando en el análisis de este tema, pero que faltan algunos aspectos y espera poder presentar la propuesta en la próxima reunión.

Se dispone: agendar para la próxima reunión.

14. Reflexión sobre la estructura organizacional del ITCR

Este tema se traslada para la próxima reunión.

15. Solicitud a la Asamblea Institucional Representativa para que incorpore un Capítulo nuevo al Título 13 del Estatuto Orgánico para la creación del Departamento Institucional Jurisdiccional del Instituto Tecnológico de Costa Rica en aseguranza de la neutralidad y tecnicidad del órgano emisor de criterios jurídicos.

Este tema se traslada para la próxima reunión.

16. Varios

No se presentaron.

Sin más asuntos por tratar, se levanta la reunión a las 10:52 a.m.

Dr. Luis Gerardo Meza Cascante
Coordinador

Cindy Picado Montero
Secretaria de Apoyo